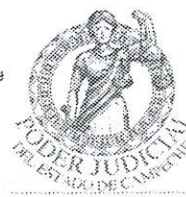




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 164/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SERVIFUMI Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO SERVIFUMI, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICDO. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, DANIEL BARRERA CURMINA Y SERVIFUMI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: Con el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que no se encuentran debidamente preparadas las pruebas que fueron admitidas a las partes en la audiencia preliminar.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado el estado que guardan los autos, de la que se advierte que no se encuentran debidamente preparadas las pruebas admitidas a las partes, por lo anterior, y derivado de la reducción del personal de conformidad con la circular 128/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó reducir el número máximo de servidores, procurando que sea como mínimo 35% del personal, así como los criterios para el desarrollo del trabajo presencial y a distancia, y la incorporación de tecnologías, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración del personas al interior del juzgado, respecto al personal de que labora en este juzgado como los externos al mismo, es por lo que **se procede a dejar sin efecto** la audiencia que se encontraba fijada para el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y en su lugar se procede a fijar el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, la celebración de la audiencia de juicio, misma que tendrá verificativo en las instalaciones de este recinto judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia, regularizando el procedimiento de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del

Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEGUNDO: Asimismo, dado lo anterior, se comisiona a la Acturia adscrita a este Juzgado para que notifique a los CC. PAULA DEL ROSARIO ALEJO GALLEGOS Y JOSE ANGEL SALVADOR DAMAS al Primero en el domicilio ubicado en Calle Privada Noche Buena, numero 5 colonia San Nicolas C.P. 24118; y el Segundo: en Calle San Juan Ulua, manzana 13 lote 1 C.P. 24155, ambos de esta Ciudad del Carmen, Campeche. Con el objeto de que se presenten a este Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a desahogar la testimonial el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, a la audiencia de juicio**; en consecuencia se ordena al Actuario o Notificadora Interina de este Juzgado, notifique a los testigos en el domicilio señalado, apercibidos que de no comparecer, serán presentados por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación de los mismos quedará a su cargo, de conformidad al artículo 813 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Por otra parte, se admitió la prueba marcada con el numero 5 ofrecida por la parte actora, la cual se refiere a la INSPECCIÓN OCULAR, misma que deberá desahogarse en este recinto judicial, por lo que se le requiere a la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA, exhiba la LISTA DE RAYA O NOMINA sobre el periodo comprendido del 30 de agosto del 2019 al 9 de febrero del 2021, donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial del hoy actor la C. MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, por lo que se le requiere a la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA exhiba ante este H. Tribunal dichos documentos, quedando apercibida que en caso de no presentarlos se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se desean acreditar, en el cuestionamiento que realiza en la presente prueba.

CUARTO: Por otra parte, se admitió la prueba marcada con el numero 6 ofrecida por la parte actora, la cual se refiere a la INSPECCIÓN OCULAR, misma que deberá desahogarse en este recinto judicial, por lo que se le requiere a la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA, exhiba la ASISTENCIA O CONTROL DE ASISTENCIA sobre el periodo comprendido del 30 de agosto del 2019 al 9 de febrero del 2021, donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial del hoy actor la C. MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, por lo que se le requiere a la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA exhiba ante este H. Tribunal dichos documentos, quedando apercibida que en caso de no presentarlos se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se desean acreditar, en el cuestionamiento que realiza en la presente prueba.

QUINTO: Por otra parte, se admitió la prueba ofrecida por la parte actora, la cual consiste en la DOCUMENTAL VÍA INFORME marcada con el numero 7 inciso A) por tanto, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ampliamente conocido, para que proporcione información con relación a la C. MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUTIERREZ, con número de seguridad social 83078808983 con clave unica de registro de poblacion CURP: CXGA880127MVZSTN00, en cuanto a lo siguiente:

- Informe si a C. MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ se encuentra inscrita ante dicha institución a partir del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve al nueve de febrero del dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual dado de baja y el salario diario de cotización de la antes mencionada.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán

acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEXTO: De igual modo, se aceptó la prueba DOCUMENTAL, marcada con el inciso H) ofrecido por la demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA, consistente en el recibo de nomina del periodo correspondiente del 1 de diciembre del 2020 al 15 de diciembre del 2020 que contienen los conceptos pagados como son sueldo y aguinaldos, en consecuencia, se ordena a la Fedataria que **compulse su contenido**, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental Privada en mención.

SÉPTIMO: Por otra parte, se admitió la prueba marcada con el numero K ofrecida por la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA, la cual se refiere a la INSPECCIÓN OCULAR, misma que deberá desahogarse en este recinto judicial, por lo que se le requiere a la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA, exhiba la documentación del area de recursos humano su representada correspondiente al periodo de los meses de agosto 2021 a enero 2021, respecto de los contratos de trabajo vigente en ese periodo, las nominas, recibos de pago, registros de entradas y salidas, quedando apercibida que en caso de no presentarlos se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se desean acreditar, en el cuestionamiento que realiza en la presente prueba.

OCTAVO: En virtud, que se admitió la prueba ofrecida por la parte actora en su escrito de replica, consistente en la ratificación de contenido y firma y pericial, y para efectos de poder cumplimentar la misma en cuanto a su autenticidad, contenido y firma es necesaria la presentación de los documentos con anticipación a fin de asignar perito en la materia de CALIGRAFICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA, GRAFOMETRICA Y GRAFOSCOPICA, y a su vez se puedan realizar las tomas necesarias para el dictado del peritaje correspondiente y tener debidamente preparada la prueba para la audiencia de juicio, por lo que se hace saber a las partes que una vez que se cuente con los documentos este Tribunal proceder a asignar el perito para que previa toma de protesta de ley procede a emitir su dictamen en la audiencia de juicio.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA
DEL JUZGADO LABORAL
DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR